

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Enero Dieciocho (18) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA # 2020-00004-00.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.,

Demandado: FREDDY JULIAN HERNANDEZ BALDION.,

Mediante auto calendarado el Dieciocho (18) de Febrero del año dos mil Veinte (2020), este despacho Judicial libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A, Representado Legalmente por el Doctor MAURICIO BOTERO WOLF, y en contra de FREDDY JULIAN HERNANDEZ BALDION, mayor de edad y domiciliado en Anapoima, para dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero.

PAGARÉ 3840084083.

1-La suma de \$38.843.957, correspondiente al saldo del capital insoluto de la obligación, sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

2. Los intereses MORATORIOS DEL SALDO CAPITAL INSOLUTO desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el monto señalado en el artículo 884 del C.de Co y artículo 305 del C.Penal.

3. Sobre las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior lo haría el demandado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado FREDDY JULIAN HERNANDEZ BALDION; el día 25 de noviembre de 2020, a través del correo electrónico registrado y conforme lo establece el decreto 806 de 2020, artículo 8. El término para pagar la obligación y/o proponer excepciones venció sin que hubiese hecho pronunciamiento alguno. No se propusieron excepciones.

El artículo 507 del C.P.C, modificado por la ley 1395 de 2010 art. 30, hoy Art. 440 del N.C.G.P, señala que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapolma Cundinamarca administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

RESUELVE

1.-ORDENAR SEGUIR adelante la presente Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha febrero 18 del año dos mil Veinte. (2020).

2.-DISPONER que por cualquiera de las partes se presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Artículo 521 del C.P.C, Modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010). hoy Art. 446 del C.G.P).

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada, y, fijar el valor de las agencias en derecho, la suma de \$ 1.500.000, tal como lo dispone el artículo 366 num. 4º del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapolma Cundinamarca

2º anterior 2021 00 00 00 00
005 19 ENO 2021